

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3244

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el cuatro de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó Ley de Ingresos del Municipio de Jungapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 69 de la entidad federativa demandada, el 16 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

(...)

XV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel del piso: \$21,424.00

B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel del piso: \$40,560.00

ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$8,440.00.”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto

constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún medio de **almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **dos de enero de dos mil veintiséis al dieciséis de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el oficio inicial se recibió el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, a través del buzón judicial, **es evidente que el mismo es oportuno**.

V. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**³; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

³ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P.J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **51/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2026

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 485/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 277/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**
PPG/MCA/EDBG

Identificador de proceso de firma: 786634

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:18:54Z / 19/03/2026T18:18:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7c 4b c6 3e 19 a7 5d 51 b6 47 6e 00 f7 53 1d 7e ff 9f 19 4d 94 63 ca 1d bc 5a 07 15 e5 e4 96 ff 7d 48 53 8a 6a 47 8f 37 36 56 a9 c6 57 1b d8 b3 4e 04 69 26 a3 e5 cc 6f 9f 2d 51 89 c6 ef 1f cf a2 fd d6 17 d8 ed a2 ed 07 4a 98 40 e8 40 dd 61 2a 01 29 03 2e 5d 29 b2 3c f3 1c 27 00 04 e0 9f 5e 3d 16 f9 4d de ed c5 94 e9 ee e4 8f e2 b2 76 72 eb 3f 64 25 b0 f7 fc ec 45 9b 26 40 39 aa 9a 62 bd 76 21 e1 b4 20 e8 f4 01 99 ac 65 8a 54 1e 72 f6 1f 9f db f4 f2 d5 19 6e 0d 4b 89 56 fd ac a7 5c c9 7d 6e 73 12 4d f6 3e f1 20 55 cc 1b e0 7b e2 4f 26 90 27 90 f2 b6 29 ef 29 9a 9e 89 d2 2d 2f f8 de e0 31 2c 04 c8 b1 8c 71 56 9a e1 62 e8 ab 4a f9 b4 1f 68 83 0b 8e 76 eb 1f 6f 27 bd 30 8e 8f e0 df 9f 14 2d b2 05 ad 53 fc 80 ce 86 2e 12 4d 9e 9b 59 ac a6 69 bf 4e 7b 5c f2 24 e7 65 d3 3e 85 51 f0 57 34 3c 9f 98 ef ff 40 1b 96 1e 64 6e 72 63				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:18:55Z / 19/03/2026T18:18:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:18:54Z / 19/03/2026T18:18:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1215406			
	Datos estampillados	94D386650D3F645D44E8D3A71FC952BE8E783A8996B52BD70D2BE5A964451438667A1			

Firmante	Nombre	PERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:32:13Z / 18/03/2026T12:32:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		85 a3 69 dd a3 51 0b 1e 13 ed de f9 58 d5 24 04 64 76 6f e5 2c 8d 8e 78 35 30 8e 92 01 81 34 6a 92 68 83 76 e1 55 1e 21 0b e6 e2 85 74 04 a8 93 d1 f9 f9 d9 c8 3e d0 48 ab 7c b5 c2 93 2e 60 70 70 17 cd 89 45 d9 67 de 18 ea e9 79 c6 7c c6 1e 87 bc 6c e9 52 5e bf e3 5b 32 bd aa 1d bb b1 d4 6c 28 26 26 f0 d5 f1 a0 49 08 54 de 47 7a 12 a6 bf 71 d5 67 35 34 c8 da fc 89 8b 4a 67 1f 1e a9 bd fb e1 5e 1d e5 da b3 43 24 76 72 9d e1 2c cf a7 1b 2d ff 54 e9 40 d5 3a e4 c3 1b f2 d1 c9 11 4f 08 41 8e d4 18 fd 49 8c f8 42 c9 c9 d9 ce 5d ad 30 0b 2a 10 29 24 eb af b0 a9 72 67 31 6a e8 96 89 a9 07 e9 32 62 13 28 52 1c f2 f7 16 38 e9 c1 d0 41 5e 6f a1 12 37 ea c1 b2 8d 1f a8 2d df 32 bf 6a ad eb ee d5 67 ea af cb 7b 9a e0 63 fc f8 b3 aa 87 e0 44 40 e1 be 33 3c d1 8d 1f 6f 5b			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:32:13Z / 18/03/2026T12:32:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66320000000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:32:13Z / 18/03/2026T12:32:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1205084			
	Datos estampillados	9F8D020B6855D6A05AED7390E9857C2B649C789D8075B06892B0C38E19B25D17399B0			